



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: PAOT-2015-IO-12-SOT-6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 23, 23 Bis, 27 fracciones III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I, 59, 83 segundo párrafo y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-IO-12-SOT-6, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

El titular de esta Procuraduría acordó el Inicio de la Investigación de Oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, toda vez que se presumen incumplimientos la probable demolición de un inmueble ubicado en zona de conservación patrimonial en la Calle Tabasco número 212, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo de Radicación de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, se radicó la Investigación de Oficio respecto a presuntos incumplimientos por la probable demolición de un inmueble ubicado en zona de conservación patrimonial en la Calle Tabasco número 212, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

En atención a lo instruido en el Acuerdo citado previamente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones de la zona objeto de investigación, a fin de realizar los reconocimientos de los hechos investigados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 5 de junio de 2015: "(...) se identifica un inmueble marcado con el número 214 con frente a la Calle Tonalá y con el número 212 con frente a la Calle Tabasco (...) esta entero no presenta ninguna intervención exterior de ningún tipo, se trata de un inmueble con semisótano y dos niveles de altura, tiene características estilo colonial puesto que tiene remates en puertas y ventanas de cantera, es de señalar que desde la vía pública no se observan materiales, herramientas o personas que indiquen la realización de actividades de demolición (...)". -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190años

EXPEDIENTE: PAOT-2015-IO-12-SOT-6

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de junio de 2015: "(...) el inmueble se encuentra cerrado por lo que no es posible mirar al interior (...) no se perciben ruidos provenientes de su interior (...) no se aprecia ningún tipo de intervención, construcción y/o demolición ni elementos que indiquen la realización de dichas actividades (...)".-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Construcción (demolición)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un inmueble marcado con el número 214 con frente a la Calle Tonalá y con el número 212 con frente a la Calle Tabasco, el cual está en pie no presenta ninguna intervención exterior de ningún tipo, con características estilo colonial puesto que tiene remates en puertas y ventanas de cantera. Es de señalar que desde la vía pública no se percibieron ruidos provenientes de su interior, no se constató ningún tipo de intervención, construcción y/o demolición ni elementos que indiquen la realización de dichas actividades. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble marcado con el número 214 de la Calle Tonalá y/o 212 de la Calle Tabasco, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, no se constataron actividades relacionadas con algún tipo de intervención, demolición y/o construcción ni elementos que indiquen la realización de dichas actividades. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

EXPEDIENTE: PAOT-2015-IO-12-SOT-6

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JELN/MVS/AEC



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Norte Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13330 y 13321
Página 3 de 3

